

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, evidencia el Despacho que el término concedido al ejecutado, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, venció sin que acreditara el pago o formulara excepciones, por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 *Ibidem*, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se condenará al DEMANDADO al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor del EJECUTANTE el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**,

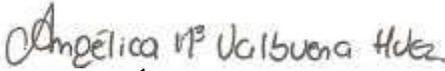
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra el señor **ALIRIO CARRILLO PINZÓN** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este proceso ejecutivo laboral, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en **COSTAS** a la **PARTE EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO (5%) POR CIENTO** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$53.040)**. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ